

Clase: *DIVISORIO*
Demandante: *JUAN ANTONIO BERMUDEZ VARGAS Y OTROS*
Demandado: *ALIRIO MOSQUERA, JOSE YANELY BERMUDEZ VARGAS Y OTROS*
Radicado: *73-563-40-89-001-2017-00012-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado, Tolima, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo a continuar con el trámite del presente asunto y como quiera que el secuestre designado dentro de este proceso ya cumplió en su totalidad con las funciones designadas dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que el día 25 de noviembre de 2021 el mismo allegó su informe final de la gestión realizada a lo largo del proceso, se procede a fijar los honorarios correspondientes teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 1518 de 2002 en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$4.800.000). Los cuales se descontarán igualmente de la totalidad de los dineros que se encuentran depositados a favor de este proceso, toda vez que son gastos que le corresponder asumir a los comuneros en proporción a sus derechos.

Por otra parte, como quiera que solo se encuentra pendiente realizar la entrega de los dineros que se encuentran consignados a favor de este proceso, el Despacho previa a realizar lo propio en la proporción que le corresponda a cada uno de los copropietarios, procederá a realizar el cálculo de las reservas y demás gastos que están pendientes por cancelar dentro del presente asunto, de conformidad a la información que al respecto fue aportada dentro del expediente.

1. A favor del proceso se encuentran consignados los siguientes títulos judiciales:

46645000007521	\$ 1.510.000,00
46645000007522	\$ 16.000.000,00
46645000007525	\$ 110.000,00
46645000007527	\$ 16.000.000,00
46645000007528	\$ 24.000.000,00
46645000007531	\$ 24.444.950,00
46645000007533	\$ 36.010.000,00
46645000007534	\$ 20.453.789,00
46645000007620	\$ 890.000,00
46645000007747	\$ 450.000,00
46645000007805	\$ 550.000,00
46645000008319	\$ 40.000.000,00

TOTAL \$ 180.418.739

2. En cuento al total de las reservas que se encuentran reflejadas dentro del proceso y una vez vencido el término conferido para demostrar lo propio, se allegó:

Por la parte demandante;

- Pago del certificado de libertad y tradición de los inmuebles identificados con el folio de matrícula 368-31411, 368-33871, 368-34429, 368-38824 Y 368-6019 que se allegó con el escrito de la demanda por lo demandantes. Por valor de \$15.700 cada uno para un total de \$78.500. (fls 35, 36, 37)
- Remisión de Notificación por aviso 8.600 (fl.98)

- Pago de los trámites para la publicación del remate por valor de \$144.000 (fls 220)
- Pago remisión a emisoras para la publicación del remate por valor de \$30.000
- Pago segundo aviso de remate por valor de \$144.000 (fl. 235)
- Pago segundo aviso de periodito en la emisora por valor de \$ 30.000 (fl. 30.000)
- Certificados de libertad y tradición para el remate de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 368-31411, 368-33871, 368-34429, 368-38824 Y 368-6019 por valor de \$16.300 para un total de \$81.500 (fls 241, 244, 247, 250, 253)

Por la parte demandada

- Pago del Certificado de libertad y tradición de los inmuebles identificados con el folio de matrícula 368-34429 y 368-31411 que se allegó con la contestación de la demanda que presentaron los demandados por la suma de \$15.700 cada uno; para un total de \$31.700 (fls 60 y 63 cuaderno 1)
- Pago del 26 de agosto de 2021 del certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con el folio de matrícula 368-31411 por valor de \$21.000. (fl. 229 expediente digital)
- Pago aviso de remate del bien inmueble 368-38824 el 15 de agosto de 2021 por valor de \$80.000 (fl. 229 expediente digital)
- Pago remisión a emisoras para la publicación del remate del bien inmueble 368-38824 por valor de \$30.000 (fl. 229 expediente digital)
- Pago de inspección y secuestro por Aris Ariel Bermúdez Vargas el 09 de abril de 2018 por valor de \$40.000 (fl. 229 expediente digital)
- Pago del Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula 368-31411 por la suma de \$15.700; (fls 32 cuaderno 2)

PAGOS PENDIENTE DE IMPUESTOS BIENES REMATADOS.

- Pago de los impuestos que se deben del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 368-38824 por valor de \$ 1.537.156 (fl. 250)
- Pago del recibo de aseo, acueducto y alcantarillado que se debe del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 368-38824 por valor de \$ 390.107 (fl. 251)

Montos que en su totalidad corresponden a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2.662.263), los cuales se descontaran del total de los dineros que se encuentran consignados a favor de este proceso y se giraran a nombre de las partes y empresa correspondiente.

Por otra parte, se descontará igualmente de la totalidad de los dineros que se encuentran depositados a favor de este proceso la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4'800.000), por concepto de honorarios fijados al secuestro por la laboral desempeñada a lo largo del trámite procesal, toda vez que son gastos que le corresponde asumir a los comuneros en proporción a sus derechos. Honorarios que se entregaran al secuestro mediante título judicial que se emitirá a su nombre.

Asimismo, se descontará de la totalidad de los dineros que se encuentran depositados a favor de este proceso la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.475.000), por concepto de honorarios fijados al perito evaluador por la laboral desempeñada dentro del presente trámite procesal, toda vez que son gastos que le corresponde asumir a los comuneros en proporción a sus derechos. Honorarios que se entregaran al respectivo perito mediante título judicial que se emitirá a su nombre.

Así las cosas, el total de las reservas y gastos que serán descontados de la suma de dinero que arrojan los títulos de depósitos judiciales consignados a nombre del referido asunto

asciende a la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$8.937.263), quedando de esta manera un saldo a favor de los comuneros por valor de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$171.481.476), cifra que se procede a dividir en proporción a sus derechos de la siguiente manera:

- *Para el señor LEIBER DAVID PERALTA BERMUDEZ le corresponderá el 66.66% del valor de la venta que se realizó del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-31411 la cual fue de \$45.500.000, de tal manera que conforme al porcentaje que le corresponde al mismo la suma que debe reconocérsele es de: \$30.330.300 y el otro 33.34% le corresponde a los señores JULIO, MEDARDO y JUAN ANTONIO BERMUDEZ VARGAS. Equivalente a la suma de \$ 15.169.700 la cual se dividirá en partes iguales.*

El restante valor de \$ 125.981.476 se dividirá en porciones iguales entre los copropietarios en un equivalente al 11.11 %, correspondiendo a cada uno la suma de:

*JUAN ANTONIO BERMUDEZ VARGAS la suma **\$13.997.941**
MEDARDO BERMUDEZ VARGAS la suma **\$13.997.941**
JULIO BERMUDEZ VARGAS la suma **\$13.997.941**
JOSE YANELY BERMUDEZ VARGAS la suma **\$13.997.941**
RUTH BERMUDEZ VARGAS la suma **\$13.997.941**
CESAR BERMUDEZ VARGAS la suma **\$13.997.941**
BLANCA NINFA BERMUDEZ VARGAS la suma **\$13.997.941**
ARIS ARIEL BERMUDEZ VARGAS la suma **\$13.997.941**
EFRAIN BERMUDEZ VARGAS la suma **\$13.997.941***

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta los títulos judiciales que se encuentran depositados a favor de este proceso y a nombre de este Despacho, se procede a ordenar el fraccionamiento de los mismos así:

A fin de cancelar las reservas que se encuentran reflejadas en el proceso, el título judicial **No. 466450000007620** constituido por la suma de \$890.000, deberá fraccionarse en tres partes así.

1. *Uno en la suma de \$516.600, con el cual se cubre el valor de los gastos reflejados en el proceso por la parte demandante y el cual deberá ponerse a disposición del apoderado judicial de los mismos. Para que sea quien distribuya el dinero entre las partes demandantes de conformidad a los gastos que asumió cada uno.*
2. *Otro por valor de \$218.400, con el cual se cubre el valor de los gastos reflejados en el proceso por la parte demandada y el cual deberá ponerse a disposición de la apoderada judicial de los mismos para que sea quien distribuya el dinero entre las partes demandadas de conformidad a los gastos que asumió cada uno.*
3. *Y uno más por valor de \$155.000 el cual se pondrá a disposición del secuestre como parte del pago de sus honorarios.*

Asimismo, y para efectos de completar el valor total de los honorarios que le corresponde al secuestre, se ordena fraccionar el título Judicial **No. 466450000007522 constituido por \$16.000.000** en cinco valores:

1. *Uno por \$4.645.000 el cual se pondrá a disposición del secuestre REGULO ORTIZ GUTIERREZ, para completar el pago de sus honorarios.*
2. *Otro por \$1.475.000, el cual se pondrá a disposición del perito evaluador SANDALIO LOZANO CAMPOS para el pago de sus honorarios.*
3. *Otro por \$ 1.537.156 el cual se pondrá a disposición de la señora NEFI EDITH FORERO BENAVIDEZ para el pago de los impuestos que se deben del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 368-38824 el cual le fue adjudicado en remate.*

4. Otro por la suma de \$ 390.000 el cual se pondrá a disposición de la señora NEFI EDITH FORERO BENAVIDEZ para el pago del recibo de aseo, acueducto y alcantarillado se debe del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 368-38824 el cual le fue adjudicado en remate.
5. Y otro por la suma de \$7.952.844 el cual se pondrá a disposición de LEIBER DAVID PERALTA BERMUDEZ como parte del pago de los \$30.330.000 que le corresponden como copropietario del 66.66% del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-31411.

Igualmente se ordenará el fraccionamiento del título judicial **No. 46645000007747** constituido por la suma de \$450.000 en dos partes:

1. Uno por la suma de \$413.667 el cual se pondrá a disposición de LEIBER DAVID PERALTA BERMUDEZ como parte de pago de la cuota que le corresponde por la división del bien inmueble objeto de este asunto, junto con los títulos judiciales No. 46645000007534 por valor de \$20.453.789 y No. 46645000007521 por valor de \$ 1.510.000, para un total de \$30.330.000.
2. Y otro por valor de \$36.333, el cual se pondrá a disposición de JUAN ANTONIO VERMUDEZ VARGAS como parte de la cuota correspondiente en la suma de \$19.253.507.

Se ordena el fraccionamiento del título judicial **No. 46645000007528** constituido por valor de \$24.000.000 en dos partes:

1. Uno por valor de \$19.018.174, el cual se pondrá a disposición de JUAN ANTONIO BERMUDEZ VARGAS, para completar el pago de la cuota que le corresponde por la división de los bienes inmuebles objeto de este asunto.
2. Y otro por valor de \$4.981.825, el cual se pondrá a disposición de MEDARDO BERMUDEZ VARGAS como parte de pago de la cuota que le corresponde por la división de los bienes inmuebles objeto de la presente acción.

Se ordena el fraccionamiento del título judicial **No. 46645000007527** constituido por valor de \$16.000.000 en dos partes:

1. Uno por valor de \$14.072.681, el cual se pondrá a disposición de MEDARDO BERMUDEZ VARGAS para completar el pago de la cuota que le corresponde por la división de los bienes inmuebles objeto de la presente acción.
2. Y otro por valor de \$1.927.318, el cual se pondrá a disposición de JULIO BERMUDEZ VARGAS, como pago de la cuota que le corresponde por la división de los bienes inmuebles objeto de la presente acción.

Se ordena el fraccionamiento del título judicial **No. 46645000007531** constituido por valor de \$24.444.950 en dos partes:

1. Uno por valor de \$17.127.188, el cual se pondrá a disposición de JULIO BERMUDEZ VARGAS para completar el pago de la cuota que le corresponde por la división de los bienes inmuebles objeto de la presente acción.
2. Y otro por valor de \$7.317.761, el cual se pondrá a disposición de JOSE YANELY BERMUDEZ VARGAS, como pago de la cuota que le corresponde por la división de los bienes inmuebles objeto de la presente acción.

Se ordena el fraccionamiento del título judicial **No. 46645000007533** constituido por valor de \$36.010.000 en cuatro partes:

1. Uno por valor de \$6.680.179, el cual se pondrá a disposición de JOSE YANELY BERMUDEZ VARGAS para completar el pago de la cuota que le corresponde por la división de los bienes inmuebles objeto de la presente acción.

2. Otro por valor de \$13.997.941, el cual se pondrá a disposición de RUTH BERMUDEZ VARGAS, como pago de la cuota que le corresponde por la división de los bienes inmuebles objeto de la presente acción.
3. Otro por valor de \$13.997.941 el cual se pondrá a disposición de CESAR BERMUDEZ VARGAS, como pago de la cuota que le corresponde por la división de los bienes inmuebles objeto de la presente acción.
4. Otro por valor de \$1.333.939 el cual se pondrá a disposición de BLANCA NINFA BERMUDEZ VARGAS, como parte del pago de la cuota que le corresponde por la división de los bienes inmuebles objeto de la presente acción

Se ordena el fraccionamiento del título judicial **No. 46645000008319** constituido por valor de \$40.000.000 en dos partes:

1. Uno por valor de \$12.664.002, el cual se pondrá a disposición de BLANCA NINFA BERMUDEZ VARGAS para completar el pago de la cuota que le corresponde por la división de los bienes inmuebles objeto de la presente acción.
2. Otro por valor de \$13.997.941, el cual se pondrá a disposición de ARIS ARIEL BERMUDEZ VARGAS, como pago de la cuota que le corresponde por la división de los bienes inmuebles objeto de la presente acción.
3. Otro por valor de \$13.338.057 el cual se pondrá a disposición de EFRAIN BERMUDEZ VARGAS, como parte de pago de la cuota que le corresponde por la división de los bienes inmuebles objeto de la presente acción. junto con los títulos judiciales No. 46645000007525 por valor de \$110.000 y No. 46645000007805 por valor de \$ 550.000, para un total de \$13.998.057.

Por otra parte, se recuerda que del único bien inmueble que no se realizó la división material fue del distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368.34429, por acuerdo entre los copropietarios del mismo.

Asimismo, se precisa que, si bien se allegó una solicitud de entrega de dineros a favor del señor Henry Eduardo Bahamon, en el mismo memorial no se acredita las razones por las cuales deben ser girados dichos dineros a su disposición, por lo cual no se podrá ordenar la entrega de los mismos a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No. 27 de fecha 14 de junio de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria